



Exenciones Tributarias para Clubes Aéreos

Ficha
Nº 08

v.sep-12

Objetivo

Conocer las exenciones a las que los clubes aéreos se pueden acoger en virtud de las leyes que se indican para cada caso.

Alcance

Aplica a todos los Clubes Aéreos del país, a los federados y Federación Aérea de Chile.

Participantes Directos (respecto del solicitante)

- Club Aéreo

Participantes Indirectos (respecto del solicitante)

- Servicio de Impuestos Internos
- Municipalidad local

Presupuesto

No se requiere de presupuesto.

Tiempo de Implementación

No aplica

Contenido

1.- Impuesto territorial (contribuciones de bienes raíces).-

Los Clubes Aéreos afiliados a la Federación Aérea de Chile tienen el 100% de exención del impuesto territorial, en virtud de la Ley Nº17.235 de 1969, conforme a lo establecido en el cuadro anexo Nº1 y 1-A.

La FEDACH goza de igual exención y está contemplado en el cuadro anexo Nº1 y 1-A.

Esta exención también está señalada en el Art. 73º de la Ley 19.712, Ley del Deporte.

En aquella parte que el bien raíz no esté destinado al objetivo del Club Aéreo, éste debe pagar contribuciones de bienes raíces, si su avalúo fiscal es superior al fijado por la ley.

2.- Impuesto territorial

Los terrenos o parte de ellos destinados a aeródromos públicos y reconocidos por la Dirección de Aeronáutica Civil, que han sido cedidos en comodato por préstamo de uso por un plazo mayor de cinco años a la FEDACH o a los Clubes afiliados a ella. (Ver cuadro anexo Nº1 y 1-D, y la Ley Nº20033, cuadro anexo A-19).

El SII explicita que los aeródromos pertenecientes a la FEDACH y a los Clubes Aéreos están exentos del 100% del impuesto territorial exclusivamente al sector de pistas de aterrizaje y las instalaciones anexas necesarias para su operación.

3.- Espectáculos y reuniones deportivas que realicen los Clubes Aéreos.-

Los espectáculos deportivos que organicen los Clubes Aéreos están exentos de la obligación de emitir boletas, conforme a la Resolución Nº1251 ex, del SII, publicada en el Diario Oficial el 30 de Julio de 1980.

Además las entradas a espectáculos deportivos están exentas del IVA, de conformidad con el Art. 12º E-1-b), de esa Ley.

4.- Exención del pago de impuesto a la renta para los Clubes Aéreos.-

La Ley N°8834 del año 1947, en su Art. 1º, en relación con el Art. 40º N°2 de la Ley de la Renta, exime del pago del impuesto sobre la renta de tercera categoría y global complementario a las instituciones deportivas.

5.- Exención de contribuciones o derechos fiscal o municipal.-

La Ley N°10.502 de 20 de Septiembre de 1952, en su Art. 4º, eximió de toda contribución o derecho fiscal o municipal presente o futuro sobre sus bienes y rentas, a la FEDACH y a los Clubes Aéreos afiliados a ella.

El SII por Oficio N°1613 de 5 de Mayo de 2006, señaló que la interpretación de los vocablos “contribución o derecho fiscal o municipal”, es amplio y abarca la totalidad de los impuestos fijados por ley, sean que éstos graben rentas o bienes.

Este Oficio confirma lo señalado en idéntico sentido por el Oficio N°192 de 24 de Enero de 2000 del SII, respecto a la exención de impuesto establecido en el Art. 40º N°2 de la Ley de la renta, en concordancia con lo señalado en la Ley N°10.502.

6.- Exención del IVA por impartir cursos de instrucción de vuelo.-

Los cursos de vuelo que impartan los Clubes Aéreos están exentos del IVA de conformidad con el D.L. N°825 Art. 13º N°4, aunque los Clubes están obligados a emitir boletas exentas o no afectas, timbradas por el SII.

7.- Cuotas de los socios de los Clubes Aéreos.

Las cuotas que paguen los socios a sus respectivos Clubes Aéreos, ya sean ordinarias, extraordinarias o de incorporación, no constituye renta, y por lo tanto, dichos ingresos no deben contabilizarse como tal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17º N°11 de la Ley de la Renta.

Los recibos en que conste el pago de las cuotas, no requieren estar timbrados por el SII, basta extender un recibo simple.

8.- Pago de patente municipal.-

Los Clubes Aéreos están exentos del pago de patente municipal en virtud de lo dispuesto en el Art. 27º de la Ley de Rentas Municipales, Decreto Ley Nº3063 de 20 de Noviembre de 1996. Dicha exención no opera de pleno derecho sino que debe solicitarse en la Municipalidad respectiva acompañando los estatutos y documentos que acrediten que no persigue fin de lucro y que el Club realiza acciones de carácter deportivo.

Referencias

Patricio Cavada, Asesor Jurídico FEDACH.